

CIRCULAR N° 963

SANTIAGO, marzo 7 de 1986.

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES, EXCEPTUANDO CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1986.

Por Decreto Supremo N°100, de 1985, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 1986, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1986, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operación con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones que operan directamente con el Sistema, con excepción de las cajas de previsión y las cajas de compensación de asignación familiar.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicado en el punto N° 6.-
- 2.- Las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, a partir del día 15 de cada mes, por el monto mensual máximo autorizado en su oportunidad por esta Superintendencia. Sin embargo, cuando el gasto real mensual supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

Ahora bien, cuando el monto máximo mensual del giro autorizado es superior al gasto real del mes, - la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente N°901034-3 del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente - al que corresponda ese excedente. Lo anterior en caso de no efectuarse el giro por el monto equivalente al gasto real mensual.

- 3.- Por tratarse de manejo de fondos fiscales, los cheques deben ser extendidos nominativos, cruzados y a nombre de la institución giradora.
- 4.- Inmediatamente después de efectuado un giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso de los depósitos debe enviarse a este Organismo Contralor la fotocopia de la boleta de depósito y su respectivo comprobante.
- 5.- Por otra parte, la información financiera deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa.
- 6.- Se comunica a Ud. que en el presupuesto del Sistema Unico de Prestaciones Familiares para el año 1986, se contempla en favor de ese organismo un aporte fiscal ascendente a \$

Saluda atentamente a Ud.,



de la Cerda E
FIRMA DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE